

EL CONCISO CORREO DE GALICIA.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre, y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º El Senado y el Congreso de los Diputados no podrán reunirse en un solo cuerpo sino para los actos de abrir las Córtes; de cerrar sus sesiones cuando el Rey ó los regentes lo hagan personalmente; de recibir el juramento al Rey, al sucesor inmediato de la corona y á la regencia; de elegir esta, y de nombrar tutor del Rey menor.

Art. 2.º El Rey, ó quien ejerza su autoridad, señalará el día, la hora y el lugar en que se ha de verificar la reunion de los cuerpos colegisladores.

Art. 3.º Cuando los Senadores y Diputados se reúnan en un solo cuerpo, será éste presidido por el Presidente que tenga mas edad, de cualquiera de los dos cuerpos colegisladores; y servirán de Secretarios de entre los que lo sean de los mismos, los cuatro que tengan menos edad.

Art. 4.º En estas reuniones los Senadores y Diputados tomarán asiento indistintamente sin ninguna preferencia, y darán su voto por el órden que estuvieren sentados.

Art. 5.º Para nombrar regente ó regencia del reino, y tutor del Rey menor, se requiere la presencia de la mitad mas uno de los individuos que componen cada uno de los cuerpos colegisladores.

Art. 6.º Estas votaciones se harán á pluralidad absoluta de votos, secretamente y por papeletas que se leerán en alta voz al tiempo de hacer el escrutinio.

Art. 7.º Mientras esté pendiente en uno de los cuerpos colegisladores algun proyecto de ley, no puede hacerse en el otro ninguna propuesta sobre el mismo objeto.

Art. 8.º Cada uno de los dos cuerpos co-

legisladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por los individuos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro cuerpo colegislador.

Art. 9.º Aprobado un proyecto de ley por uno de los cuerpos colegisladores, se remitirá al examen del otro con un mensaje firmado por el Presidente y dos secretarios. En iguales términos se verificarán las comunicaciones entre los dos cuerpos colegisladores.

Art. 10. Si uno de los cuerpos colegisladores modificare ó desaprobare solo en alguna de sus partes un proyecto de ley aprobado ya en el otro cuerpo colegislador, se formará una comision compuesta de igual número de Senadores y Diputados para que conferencien sobre el modo de conciliar las opiniones. El dictámen de esta comision se discutirá sin alteracion ninguna por el Senado y el Congreso; y si fuese admitido por los dos, quedará aprobado el proyecto de ley.

Art. 11. Aprobado un proyecto de ley por los dos cuerpos colegisladores, se presentará á la sancion del Rey por una comision del último que lo haya discutido.

Art. 12. Cuando el Congreso declare que ha lugar á juzgar á los Ministros, nombrará los Diputados que han de sostener la acusacion ante el Senado.

Art. 13. Cada uno de los cuerpos colegisladores fijará anualmente con independencia del otro, el importe de los gastos precisos para la conservacion del edificio en que celebre sus sesiones y para el pago de sus oficinas y dependientes. Palacio de las Córtes 12 de julio de 1837. ~ Vicente Sancho, Presidente. ~ Mauricio Carlos de Onís, Diputado secretario. ~ Miguel Roda, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. ~ YO LA REINA GOBERNADORA. ~ Está rubri-

cado de la Real mano. En palacio á 19 de julio de 1837. A D. José Landero Corchado.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina Viuda su augusta Madre Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se declarará la mas amplia y completa amnistía respecto á todos los actos políticos, anteriores á la promulgacion de esta Ley de los cuales haya resultado ó resultare responsabilidad penal contra españoles que no perteneciendo á la faccion rebelde ni á la clase de los partidarios de la misma, presen el juramento de ser fieles á la Reina, y guardar la Constitución que acaban de decretar las Córtes.

Art. 2.º Los españoles comprendidos en esta amnistía, que se hallen procesados ó sufriendo alguna pena, quedarán libres inmediatamente, y se sobreseerá sin costas en los procedimientos pendientes contra ellos.

Art. 3.º El espresado olvido ó amnistía no se estiende á ninguno de los delitos comunes.

Art. 4.º Queda espedita la accion del Gobierno para reponer ó no á los amnistiados en los empleos, sueldos, grados y condecoraciones que hubiesen gozado.

Art. 5.º El Gobierno propondrá á las Córtes un nuevo proyecto de ley para estender la amnistía del modo mas conveniente á los actos políticos sujetos á responsabilidad penal que hayan tenido lugar en las provincias de Ultramar. Palacio de las Córtes 12 de julio de 1837.--Vicente Sancho, Presidente.--Mauricio Carlos de Onís, Diputado secretario.--Miguel Roda, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima publique y circule.--Yo la Reina Gobernadora.--Está rubricado de la Real mano.--En palacio á 19 de julio de 1837. A D. José Landero Corchado.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por

(2)
la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el real decreto de 16 de setiembre de 1836, y se alzan todos los secuestros ejecutados en su virtud; devolviéndose todos los productos depositados.

Art. 2.º Una ley determinará lo que corresponda respecto de aquellos españoles ausentes sin licencia que dentro de tres meses, contados desde la publicacion de la presente, no se sometan al Gobierno de S. M., y presen el juramento de guardar la Constitución y ser fieles á la Reina. Palacio de las Córtes 12 de julio de 1837.--Vicente Sancho, Presidente.--Mauricio Carlos de Onís, Diputado secretario.--Miguel Roda, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas; de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.--YO LA REINA GOBERNADORA.--Está rubricado de la Real mano.--En Palacio á 19 de julio de 1837.--A D. José Landero Corchado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa junta de liquidacion sobre la validez de los endosos hechos en el año de 1835 de dos créditos por la comunidad de carmelitas calzados de Villareal á favor de don Jaime Vidal y Dufansa, acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden de 15 de diciembre de 1835; y S. M., con presencia de lo espuesto por la junta sobre el asunto, y conformándose con el parecer acorde de la direccion general de la caja de amortizacion, y asesor de la superintendencia general de la Hacienda pública, al paso que se ha servido declarar válidas las negociaciones de créditos de libre disposicion hechas por las comunidades religiosas antes de la publicacion de las reales órdenes de 17 de junio de 1834 y 15 de diciembre de 1835, ha tenido á bien mandar que á todos los intere-

gados que intenten ser reconocidos como dueños de créditos, como los de que se trata, procedentes de comunidades suprimidas ya sea para su liquidacion, ó con cualquiera otro objeto, se les esija una certificacion del contador de arbitrios de Amortizacion de la provincia á que corresponda el convento suprimido, espresiva de hallarse en los libros de procura la partida que produjo la enagenacion de documentos, la fecha de su ingreso, la circunstancia de estar comprendida como cargo en las cuentas de la comunidad, y la de haberse examinado y estar conformes, ó no haber hallado reparo en ella el comisionado y contador de arbitrios. De real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1837.--Mendizabal.--Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Gil, del comercio de Barcelona, pidiendo se señale la clase de papel que para la redencion de unos censos que pertenecian á comunidades suprimidas deberá entregar en equivalencia de la parte que en conformidad al real decreto de 5 de marzo del año anterior debería verificar en títulos de la deuda corriente del 5 por 100 á papel, que no le ha sido posible adquirir; y S. M. con presencia de lo informado por la junta de liquidacion, en union con la direccion de la caja y por esa direccion de arbitrios, de acuerdo en junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido resolver por punto general, que en lugar de títulos de la deuda corriente se admitan de la consolidada del 5, cualquiera que sea la consolidacion á que correspondan, siempre que los interesados se alanen á ello. De real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1837.--Juan Alvarez y Mendizabal.--Sr. director general de arbitrios de Amortizacion.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion.

El gefe político de Valencia en 19 de julio dice que la faccion de Tallada y fraile Esperanza entró en Chiva en la madrugada del 18, y salió á poco rato despavorida, huyendo de nuestras tropas, tomando la direccion de Villamarchante; donde mató

algunos paisanos, é incendió casas, resentida de que sus vecinos habian muerto un lancero y herido otro, marchando de allí á Bétera entre cinco y seis de la tarde por el camino de la Puebla. Las tropas nacionales la persiguen sin el menor descanso hasta lograr el triunfo, que no está lejos. Continúan presentándose muchos desertores de las filas enemigas, y aumentándose cada vez mas el entusiasmo en los habitantes de la provincia.

El gefe político de Teruel en fecha 21 del corriente julio dice, que el 20 al medio día estaba aun el pretendiente en Rubielos, en cuyo punto acudió por la mañana la caballeria de Cabrera, y se calculaba que iba á salir hácia Linares. La desercion en las filas carlistas sigue todavía, y los presentados aseguran que en el primer encuentro quedará abandonado el pretendiente. El general Oráa escribia desde San Agustin con fecha del 20, encargando le proporcionase raciones en Mora, y ya se las habia ofrecido en mayor número de las que pedia.

El alcalde constitucional de Molina en 22 de julio dice que el gobernador militar y político de Teruel con fecha 21 le trasladaba el oficio que en la del 20 le habia dirigido desde San Agustin el general Oráa, participándole que esperaba allí la brigada de Rebollo: que el pretendiente pernoctó el 19 en Rubielos, aumentándose diariamente la desercion y el desaliento en sus filas, estando aquel poseido de una gran tristeza. Sus defensores se disminuyen considerablemente desde la gloriosa jornada de Chiva. El general Buens pernoctó el 21 en Zaorejas, y el 22 debía llegar á Molina, y tambien el general en gefe del ejército del Norte, que estaba en Cañizares.

Madrid 26 de julio.

Segun noticias de personas fidedignas, sabemos que el pretendiente se hallaba el 22 en Cantavieja: que el brigadier D. Francisco Alcalá llegó á Bribiesca el 24 á las cinco de la mañana con tres mil infantes y doscientos caballos; y habiendo tenido el pequeño descanso de tres horas, prosiguió su marcha en persecucion del enemigo.

La faccion del pretendiente se dividió en dos grupos: uno con éste debió llegar el 21 á Can-

tavieja; y el otro en que van Cabrera, Forcadell, y Tallada, marchaban en direccion de Camarillas. La tarde del mismo dia estaba Tena con su gavilla en Panerudo, al norte del campo de Viviedo y Llangostera en Palomar, inmediato á Montalbán. Orás ha pernctado el referido dia 21 en Rubielos, y ayer estaria en Mora, adonde se le remitieron raciones de Teruel. Buerens permanece aqui con su division, y Espartero en Orihuela distrito de Albarracin.

~Copiamos del Patriota lo siguiente: Por comunicacion fidedigna de Molina, sabemos que el general conde de Luchana debia llegar á aquel punto el dia 21. Buerens se hallaba tambien á corta distancia.

El pretendiente se confirma que habia caido el dia 20 sobre Rubielos, una jornada de Teruel, y que se dirijia hacia Cantavieja por una linea de montaña confinante con aquel pueblo. El aspecto de las operaciones militares en el dia se presenta muy ventajoso, y abatido y triste el pretendiente, al que diariamente se le desertan muchos soldados.

~Parece que la faccion del Serrador se ha deshecho por sí misma. Todos los que la componian se van presentando en grupos en sus pueblos respectivos, llevando las armas y demas efectos que se depositan en poder de la autoridad. Villareal, Onda, Alcora y demas poblaciones estan llenas de presentados.

~Correspondencia de la frontera.~ Escriben de Bayona con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«La primera division del ejército del general en gefe, está acantonada en las villas de Artajona, Puente la Reina y Lerin en observacion de los 6 batallones faciosos que ocupan el valle de la Solana y villas de Zirangui y Mañera, para evitar una incursion en los pueblos de la Rivera.

Las guarniciones de los puntos mas interesantes de Navarra y las de ambas lineas, se hallan con las subsistencias necesarias, y el número bastante de fuerzas, para rechazar cualquier intentona de los enemigos.

La noche del 14 llegó el titulado general en gefe Uranga, acompañado de su estado mayor, y de dos compañías de guias del pueblo de Alsama (valle de Bormeda); y al siguiente dia se dirigió á la ciudad de Estella para dar sus órdenes correspondientes

en virtud de facultades que ha quedado autorizado por su rey.

Venia segun dicen de las juntas celebradas en Villareal (Guipúzcoa) con los cuatro individuos comisionados por las diputaciones de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en las que se ha tratado sobre el modo de sacar contribuciones, multas y hacer provisiones de granos. El dia 12 terminaron estas sesiones.

El 13 comunicó una orden el mismo Uranga, suprimiendo la policia de dichas provincias como contraria á sus fueros y privilegios; y encargando á los alcaldes y diputados de las villas la vigilancia de este ramo.

Por disposicion de dicho señor, ha sido puesto en libertad el famoso general conde de Casa-Eguía que se hallaba en el Castillo de S. Gregorio de Sorladas, desde cuyo punto ha pasado á la villa de Elorrio en Guipúzcoa.

Por otra orden ha dispuesto que los jóvenes que hayan cumplido la edad en la cual deben tomar las armas, puedan redimir su suerte, presentando dos caballos de marca con sus correspondientes monturas.

Los batallones 4.º y 5.º de Guipúzcoa que se hallan en las villas de Lesaca y Vera, no reciben mas racion que la de carne y un poco harina de maiz; pues no tienen mas pan ni vino, ni dinero con que proporcionaréla.

SALIDA DE BUQUE.

Del 20 al 25 del prócsimo agosto saldrá para la Habana el bergantin español de primera marcha *Arrogante Emilio*, capitan D. Juan Sandeliz, que tiene ya su registro abierto para aquel destino, parte de carga á bordo y otra parte contratada, como igualmente número de pasajeros.

Le queda sin embargo buque para mas carga y proporcion de alojar cómodamente mas pasajeros; y sobre ambos objetos se puede tratar con el consignatario que vive en la calle del Muelle núm. 4.

EDITOR RESPONSABLE *Sebastian de Iguereta.*

CORUÑA: IMPRENTA DEL CONCISO.